

den casas, no sabeniga si se paga alcabala o no; pues que per contingencia pasan estas cosas al juez de ka instancia, y por otra parte vemos el contrabando á la vista, como las catorce mulas cargadas que se le cojieron á D. Manuel Santin y sin que su sobrino el re ceptor, D. Miguel Santin hubiera dado directamente cuenta al administrador ni al juez de 1.ª instancia, a perar que el guarda dió parte al alcalde 1.º de este pueblo; pero el receptor no podia ni podrá darse con una piedra en los dientes, en perjudicar á su tio, pa dre y hermano, que tienen buenos comercios, antes bien cuando el Sr. receptor de alcabalas tiene que sa lir á divertirse, tal como á Istapa del Oro á una buena tapada ó á otros lugares á tomar el aire fresco, tiene que dejar encargada la receptoría á su hermano ó á su tio comerciantes, y entregando, como se dice, la iglesia á Lutero.

Se nos ha dicho en la nueva constitucion 6 en otro papel impreso, que al administrador de rentas ó receptor que se le observe demasiado lujo, y sin que tenga propiedad para sostenerlo, se debe presumir mala versacion: por consiguiente examínese esto algo

espacio.

D. Miguel Santin es receptor; su sueldo es de veinte y cinco pesos, con esta cantidad come, se viste decente, tiene su casa bien ajuarada y pintada mejor que la del administrador; mantiene buenos caballos en la caballeriza; pero no del valor de diez ni veinte pesos; pues que este Sr. los compra de a cien pesos y los vende à 40, y otras cosas que se amiten. Cotejemos el sueldo, cotejemos el lujo y veamos que no teniendo mas propiedad que su persona, se sacará la consecuencia clara. He aque la intereses de la nacion. He aque, eres, por que son los prestamos, ly las apuraciones si la cosa sigue ast, valia mas una contribucion directa á todo hijo de su madre, y fuera las alcabalas y no veriamos estas cosas, ni nos seria sensible como el de mantener flojos; y con esto sres, otro dia dire otras cosas, suplicando á vds. le den á este comunicado la energía de que carece; pues como criado en pueble, carezco du un todo, y siendo su efectismo servidor q. b. ss. man ... Un Tejupilqueno. The des obnoges all the der con una diferencia bien grande de aquel discipulo

de destinat son Mayo 30 de 1837. les interiores de

Sres. editores de El Musquito. El que es liciado de sama, de per rascar se rasca. Vo que soy algo leguleyo me entro la tentacion de tomar cartas luego que he visto el comunicado del escribanísmo Sr. Cisneros, inserto en su animalito de ayer, en que, entre otras cosas, dice: que , inucho espondria á vds. sobre lo no poco mulo que se ha hablado en los juzgados, y les pondria de manifiesto que el mal no está en las personas, sino en las cosas: que el remedio no es el indicado por algunos leguleyos, (aquí entro yo) ni el en que en su humilde concepto se piensa dar; (aquí entra él) y que interin la administracion de justicia, (aquí entra ella) viva en opresion, sin libertad pora obrar, y sin soberania para ser respetada y acatada como no hace muchos anos estaba, nada se conseguirá: (aquí entra el público): tiene alguna práctica, dice, (aquí entra él) y esta be ensena: que no hay justicia, donde ella se halla en este asunto, o nacerda sununua de olicio, por seplique

No me meteré en hablar de las cucharas, cuchillos a atras chacharas, que ha dado metivo á que nos haya dicho tan bellas cosonas; porque sobre esto alla se las avenga con el observador y con vds. Tampoco sobre el candelero de plata que se supone agregado en autos como cuerpo de delito: hablarémos solo de la administracion de justicia, de la cual se infiere que habla por el áltimo periódo de su elocuente y magistral oracion. El asunto es interesante, y supuesto que el remedio del mal que en aquella se nota, no es el indicado por mis companeros los leguleyos, debemos excitar á nuestro sábio práctico, para que en obsequio del publico nos detalle los que son ciertos y seguros.

Pero entre tanto, ipor que no hemos de disparatar algon City

Yo convengo en que en los juzgados no se ha hablado ni se hablará nada bueno; porque allí solo se trata de homicidios, robos, estafas, estupros, adulterios, y en fin, de picardías de toda clase; pero esto, ¿qué importa para que la administracion de justicia no sea cual debe ser? Pere si vale adivinar, no es esto lo que quiso decir; sino que de los juzgados y de la administracion de justicia se habla mucho mal, y peor de los escribanos. ¿Qué tal, he acertado á decifrar el enigma? Creo que sí. Si con este fracismo se escriben las causas, deben estár los jueces muy versados en

el arte adivinatoria. Adelante.

Supuesto que nos asienta paladinamente que pondria de manifiesto que el mal (á la mala administracion de justicia creo que se refiere) no está en las personas. sino en las cosas, conviene en que la administracion de justicia tal cual se observa, es mala; pero sus defectos no los atribuye á les que la administran, que son las personas, sino a las cosas: confieso que no entiendo cuáles son las cosas malas: será la justicia misma; pero volviendo á valerme de mi ciencia adivinatoria, pienso que se refiere á las leyes ó al sistema; pues supone que no hay libertad en los jueces; pues que la justicia vive en opresion y sin libertad para obrar; y en fin, que esta en pupilage. Tantos desatinos es necesario táctica especial para colocarlos, en cian pocas palabras. La mala administracion de justicia, que voc tácitamente confiesa estár vigente, no consiste en casas, sualquiera que sean las que vd. ha querido dar á en# tender; sino en las personas, (aunque no sean todas; pues no hay regla sin excepcion). Si los jueces son indolentes y poco amigos de trabajar, resultará el retardo de la conclusion de las causas: si son poco inse truidos, harán mala aplicacion de las leyes: si son venales, admitirán dádivas y cohechos: si son caprichose sos, sus caprichos ocuparán el lugar de las leyes y las harán de gumuza, espresion con que se ha demostrado que á una misma clase de delito unos jueces le aplicant pena y otros lo absuelvent resultando en todos estos supuestos casos, pésima la administración de justicia, sin que pueda atribuirse su maleira á cosas; sino á pero sonas, y solamente á personas. O la mode del arreio

Respecto de los escribanos poca é ninguna influencia debian tener en esto si ellos fueran lo que deben ser en las causas, esto es, solo unos testigos autorizar dos para dar fé de lo que mandan los jueces; pero por desgracia por lo regular no sucede así; porque ellos forman las causas y toman declaraciones casi sin presencia de los jueces, y aquí está el mal, no en las cosas, sino en las personas; porque en el modo de asen= tar ó espresar el dicho de un testigo ó la declaración de un reo, la causa varía de aspecto, haciéndola mas 6 ménos criminal, y aun la mas criminal inocente; lo cual saben mejor hacer los que tienen mas práctica; y no se entienda que porque vd. blasona de tenevia, le digo que hava ejecutado habilidades de esa naturaleza; porque aquí voy yo escribiendo de cosas y no de per-

sonas.

Ignoro absolutamente cual sea la opresion en que esta la administracion de justicia, cual la falta de libertad de los jueces, bajo de qué pupilage yacen, que clase de soberanía quisiera el Sr. Cisneras que tuviera. Al contrario, los jueces gozan de una absoluta libertad é independencia para juzgar y dar sus fallos: la responsabilidad que pudieran temer, si fuera facil exigirla: las trabas para hacerlo son insuperables, que casi han héchose los jueces inviolables; (")

^{[&}quot;] ¿Cual era la libertad para obrar y la soberania que no hace mucho tuvo la administracion de justicias Habla vd. de tiempo de Farias, ó del tiempo del gobierno español? Si de aquel, no habia mus diferencia ue estar muy reciente el decreto de 12 de julio de 833,

v sino es ast jenales son los ejemplares que se pueden citar en contra? Antes a esa sobrada libertad con que los jueces de primera instancia se han constituido una soberanfa que las leyes no les dan, puede atribuirse la mala administracion de justicia. Ellos no dan las listas de causas y reos, mandadas por repetidas leyes en los términos que deben darlas para deducir por ellas for reclamos debidos por las demoras con que injustamente se detrene el fin y sentencia de las causas, con notable perjuicio de los mismos reos y de la vindicta publica. De aqui es que las providencias mismas, estatuidas para protección de aquellos y activar estas, las convierte la malicia en dano, que aun cuando no fuera otro que perder el tiempo en formarias, harta perdida es. De aquí es tambien que las visitas de la suprema corte de justicia no produzcan los bienes que prometia su practica, y solo sirvan de perder el tiempo los jueces superiores y los inferiores. Estos de fectos, son de las personas o de las cosas, Sr. Cisneros? Sobre eso de la soberania exotica que vd. desea, entiendo que la quisiera absoluta para los escribanos, y que à su virtud pudieran hacer à mansalva todo lo que les sugiriese su habilidad y mucha práctica, en favor del público, se entiende; pues que tambien los malvados son público, o pertenecen a él; pues aunque ahora tal vez no se tenga ociosa, no deja de haber algun peligrillo, aunque sea remoto; maxime cuando los malditos leguleyos y declamadores no les dejan hacer basa bien a bien con ensuciar papel con sareasmos, que vd. tiene por bajeza, y la libertad de imprenta la au-

se

10

la

or

Yo hien considero que tiene vd. razon en quejarse de que le atribuyan á mal manejo la retencion de las cucharas y candelero, cuando es justa la observacion de que en el juzgado que tiene el honor de despachar, se ha entregado á su dueno lo robado tan luego como se ha mandado: con efecto, el juez es el quel manda; pero , les ha avisado vd. que agachen la cabeza cuando le ha tirado esa piedra? En satisfaccion de podré yo decir, á mi mal entender, que cuando se habla de los escribanos en lo conducente, debe aplicarse aquel adagio que dice: digotelo a tí mi nuera, entreude-lo ta mi suegra.

toriza para confener en sus limites a vuos pocos que

agradandoles la soberanía, se abrogan algunas y sucan

Concluyo sin recapitular por conceder a vd. la razon que tiene en quejarse de un empleo, que dándole malos ratos, no le proporcione mas que miseria, como vd. dice tambien para concluir el suyo: lo compadezco, y me acuerdo de un cuentecito que me contaba una vieja cuando podia entretenérseme con cuentos. Cierto escribano decia, muy hábil y muy práctico, al practicar cierta travesurilla, su muger se la impedia amenazándolo con que se habia de condenar; pero muger, le contestaba, y mientras que me condeno, ¿qué comemos? No le aconsejo que siga el ejemplo, aunque por despedida le suplico nos desenvuelva sus ideas ananciadas globouicamente sobre la administracion de justicia; pues quizá de su manifiesto resultará nuestra ventura; y por Dios que no nos amenace con persecuciones judiciales; porque por mi le lasegu o que mas miedo se tiene á un escribano puesto en fachal que á una batería de piezas de artillería. El leguleyo.

Sres. editores de El Mosquito — Anoche ví una correspondencia que he conservado en la memoria, y

cuyo contenido no debe acomodar a los escribanos: si de este, entónces no tenian la libertad que hoy tienen los juecos, porque tenian superiores que no desatendian las quejas de los que se quejaban de sus procedimientos, cuya circunstancia no hay ahora; pues los superiores no pueden pedirles la causa, qué mas soberanía? La de hacer los escribanos mas fechosias de las que hacen? Marta tienen

Remo. Sr. presidente, persuadido de los conocimientos militares y diplomáticos que posee V S., como de su decision para recuperar la integridad del territorio vulnerado por los colonos de Tejas; y en fin, persuadido de su disposicion por el mejor servicio, ha tenido á bien disponer pase V. S. inmediatamente al ejercito del Norte á desempenar las funciones de ayudante general, aposentador, lo que comunico á V. S. para su cumplimiento.—Dios y libertad. México, 27 de mayo de 1837 — Michelena, Sr. general de brigada graduado D. José María Tornel, coronel suelto de infantería."

- "Exmo. Sr.—Aunque por trigonometria rectilinea me he colocado á la cabeza del escalafon de los coroneles del ejército, no me asiste el mérito de haber mandado jamás un soldado, por consiguiente ménos conozco el mecanismo de las funciones á que se me destina; y hallándome además sumamente ocupado en el dia para que el nuevo congreso aumente el número de generales de brigada supernumerarios, con mi promoción, en prémio de lo bien que he desempenado ese ministerio, renuncio el honor con que se me distingue, reservándolo para cuando sea conveniente desempenar una embajada ú otra cosa que sea de honra y provecho.—Dios y libertad, México, 28 de mayo de 1837, — José María Tornel.—Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina."

El Exmo. Sr. presidente ha dispuesto que en vista de las cópias que acompaño, fije V. E. el término en que debe salir el Sr. general Tornel para el ejército del Norte; y en el caso de desobediencia, dispondrá V. E. lo conveniente con arreglo al decreto de 12 de abril de 1824.

l'ios y libertad, México, 28 de mayo de 1837.— Michelena.— Exmo, Sr. comandante general del departamento central."

Ya vds. ven todo esto, sres. editores? Pues sué un sue no, que debemos sentir no se realice, para que se espume un poco la olla con semejante receta, aplicable á muchos militares de mampara, aunque entre en el número su atento servidor.—G. V.

Sres. editores de El Mosquito, — Hace mucho tiempo que el Sr. Argos, por su conveniencia particular, ó por hallarse enteramente ciego con todos sus cien ojos, ha escrito desmedidamente en contra de las píldoras vegetales de Morison; mas he siempre creido sus producciones, indignas de contestacion, por haber carecido de fundamento sobre la materia, y por lo mismo medimito á decirle, que si quiere desenganarse y curarse de la enfermedad celebral que padece, debe tomar unas cuantas dósis crecidas de esas acreditadas píldoras, seguro de que no solo se curará de esa enfermedad; sino que tambien arrojará esa cuantiosa masa de bilis negra que conserva injustamente en contra de éllas los de conserva injustamente en contra de con

Queda de vds. su mas afisionado servidor q. ss. mm.
b.—P.

México, junio 1.0 de 18.37.

Sres. editores de El Masquelo.—Luego que les el comunicado del Arriero de la cañada, incerto en su poriódico de ayer, he confirmado la idea que antes habia formado de que los funcionarios públicos ó no se ocupan en leer periódicos por no tener el disgusto de encontrar alguna vez artículos que les tequen, ó se desentienden absolutamente de los reclamos que les hace el público que les paga debiendo satisfacerlo. El que se firma Arriero de la cañada ha dicho por el mismo periódico de vas, que compró unas mantas á D. Vicente Zárate, quien le dió carta de envio, impresa, en que se espresa [y con letra de molde] que sus mantas por ser de fábrica mexicans están libres de alcabala; que en la aduana de esta capital se le puso el pase á con-

tinuacion, y la firmo el administrador sin tachar comob con hacerlo si no era cierta la lexcepcion la espresion judicada: que sin embargo en Queretaro, le cobraron alcabala. En este caso el administrador debió ha s per dicho por el mismo periodico, lo que hay sobre el caso para desenganar at publica. Ta supongo que dara, como otros, la razon de pie de banco, de que no hay que le obligue à dai senie ante sutisfacciones, pero se le contestara si lo dijese, que con efecto no hay lev espresa para el caso; mas la delicadeza in la del honor que imponen al frombre de bien la obligacione de procurar conservar su Hada nombre les prescribes la necesidad de contestar: y cuando esto no sea, landist bertad de imprefita que tiene por objeto principal correfir abusos o enmendar errores, parece que deva dan imposicion de que deban contestar cuando como ahon ra se les pregunta con decencia y decoro. Si storto: hacen cargatán con la nota de enganadores del públio co, el St. Zarate y el administrador que anterizano con su firma el dicho de aquel, o el administradoride Querétaro que hace cobros lindebidos ob solarones ob Tampoco el gobernador debe callarien casos de esa ta naturaleza; sind que delle exijir aclaraciones iponi sitivas y publicar el resultado, y si resulta que Zanasa te es el que usa del engano, debe oficiar al Sarjueza acompanandole el espediente para que scole castiguer y no engane imponemente. Así se deben dandocirlos empleados en los sistemas de gobierno como el a nuestro; A fo menos así lo riene creido sunsenvidor de vas ... Matalas callando, en emetiena an comx de la las cóntas que acompano, fije 1. E. el término en que debe sahr el Sr. geinglidnoden el ejercito del Norte; y en el caso de desobediencia, dispondia V. E. lo conveni(t) | same sesse Moither fall rog! 2 de abril Quien revoluciones fragua debe sucederle en suma, bertadil y soit! lo que al cantaro que alagna - maladon. partamento cestin no adasa sup avantamenta tal tin Cierto y becken riont now shy aY; su no, que segre un formité sulo ver le strait que se espume un poco la olta con semejante recelacaplica-EL MOSQUITO MEXICANO DE SI DE LE MOSQUITO DE LA MEXICANO DE LA PROPERTIE DE LA MOSQUITO DE LA MEXICANO DEL LA MEXICANO DE LA MEXICANO DEL LA MEXICANO DE LA

El 1.º del corriènte se abrieron las camaras deb del nuevo congreso constitucional: El anterior congreso en nueva época de pruebas. El anterior congreso puso la república en mortales agonias, y no podemos decir si el actual le cerrará los ojes para siumpre, porque dicen que... el chôlera-mondus está baciendo estragos en Goatemala, y que vienen tambren la Gripa y la Influencia, que son peores que el chódera que son peores que el chódera que fall. No os hemos dicho, tiempo ba; que en este año de 37 nos vamos á ver á Dios!

Sres. edit5881 an otavisad d., odinaMmucho tiem-

Por fin, jel general Sesma ha pedido su absolution y se le ha dado? Son much simos los que hay interesados en saber esto, especialmente ciertas personad que le viven muy agradecidas por los singulares favores que les dispensó en su marcha y contra ina cena así de Tejas como de Matamoros.

Usando de la sul del Independiente, dirémostque la causa de Yanez jamas se terminara. La razon neq en fundamos nuestro aserto es contripticadoralmi a mero, porque esta lan complicadoralmi que el masmo mero, porque esta lan complicadoralmi que el masmo abando de la ha segundo, ya no ta entiende: esta direminare de la ha segundo, ya no ta entiende: el manare de del batallon de invalidos; es qua ha decho estido de la companida de invalidos; es qua ha decho estido en el manare de del parte de la companida de

call no queriendo dejarlocel Se Castro, claro estanque la causa nunca terminara, porque no les trabaja en ella; y cuando no sei puede con dos cosas scontrarias, la prudencia dicta dejar una por la otra; pero el Sr. Castro quiere mandar y ho juzgar. Tercera, porque desde el principio de la prision de Yanez hemos sabido, á no poderlo dudar, que muchos personages han interpuesto sus respetos, y ofrecido dinero por salvarlo, como es muy de costumbre en nues. tros tribunales. No por esto se entienda que al Sr. Castro se le haya corrompido, no; pero sí se está intrigando para mas atarles las manos. Cuarta y última, porque la comandancia general, no pone esmero en activar las causas; por el contrario, se descuida demasindo, de que resulta que los reos padecen indebidamentesen sus prolongadas prisiones, y la vindicta publica no es pronta y cumplidamente satisfecha. De aqui es que los tribunales no son una garantia de consuelo y seguridad para los ciudadanos ofendidos, nide temeripara los reos porque ni los unos ven rectitud en los micios, ni los letros severidad por sus crimenestrazon porque el pais progresa en sus desgraque les suprose su habilidad y mucha práctica, sain Levor del publicas se antender pues que tambien tos ella policía de esta capital va de malo en peor y entre los graves defectos que se le notan, es uno de ellos, que en todas las pulquerias siempre hay reuniones de la gente mas corrempida; pues son vagos, ladrones y demas, por lo que estarian muy bien en um presidio. Pasan los dias enteros bebiendo y jugando publigamente a los albures, sin temor ni respeto a nadic. Tan funestos ejemplares desacreditan justamente tanto al supremo gebienio, como al departamental. Yo bien considero que tiene va razon en quejarse

Habiende anunciado otros periódicos que el general Bravo dejó el mando del ejército del Norte, y regresaba á Chilpancingo, nosotros solo anadirémos que tan vergonzoso acontecimiento es debido á la despilfatrada, fatal y enganadora administración del Sr. Corro; pues no solo hizo perder al general. Bravo su envidiable paciencia; sino que deterioró su salud á fuerza del cóleras.

Hace dos 6 tres dias que de la tocinería del puente del Santísimo se largó el mozo José Delgado con un lebrillo de manteca que lo habian mandado Ilevarla a otra parte EE mo un abase de serio de manteca que lo habian mandado Ilevarla a otra parte EE

Sres. editores de El Mospoths Sarafansifua cor-

una bateria de piezas de artillerioso P.blirgoiVyo.

is contaic. Manuel Castaneda y Najera.

sol multic Mose Guadalupe Africala.

sol multic Mose Guadalupe Africala.

sol minimissoromy XXCO: 1837. solo solo solo solo por containe solo solo proportione del Corregio del Corregio del Corregio del containo del Corregio del containo d

and noticed and achoes to be Star Park BMENTO

no signio duogo el senuto, y en cuyo fuzgado has our street his fitting two houses his puedo Pereda la excepcion de no ser perte y supered of one level with both and to persuas de espe el asyato debia catenderse conmigo por el

IERO 33 Jedania hecho der sus accionesti del

claro similagar dicha excepcion, y que el negucio no tenia que ver compigo; y hé ngui el auto que

dio lugar al procedimiento que espliqué con la cau-O MEXICANO.

de autos tal cual lo acabo de pintar, nie sujeto a la tion of assess and era de la camandancia lups we produced and I become described to calibracion de todo hombre imparcial y sensato. Com ti sendim to lea intervencion no era 19703000

contra this bienes. Ye reputable takes los productos de for peages, y por cierto que no se habia declarado que Sres. editores de El Misquitor Sin embargo de que hace algunos dias que los sres, editores de La

Lima dieron a luz el Suplemento al número 101 del tomo V., en que se habla de la causa formada al teniente coronel D. Miguel Gonzalez, de quien se me supone complice, y con cuyo motivo se me acrimina atrozmente; por una desgracia muy sensible para mí, no llegó á mi noticia sino cuando ya debia estranarse mi falta de contestacion. Pasado ese tiempo aun parece estemporánea! con todo eso, yo me creo en el deber de decir algo sobre el asunto.

Seria yo muy difuso isi quisiese responder punto por punto á cuanto se dice en la introduccion al Suplemento, y mucho mas aun lo debería ser la impugnacion detallada á los dictámenes que se insertan como piezas justificativas. No estoy en ese ánimo, porque mi objeto reducido unicamente a vindicarme en cuanto lo creo indispensable á mi reputacion y buen nombre, me parece que se podrà conseguir por camino mas corto. no trace has definiciones lega-

Mas ante todas cosas no dejaré de reflexionar cuan mortificante debe ser para todo buen ciudadano el que haya hombres tan tenaces, tan obstinados en sus caprichos, ó tan sensibles, cuando por una justicia 6 por un accidente se les desgracian sus objetos, que 6 bien por venganza 6 por desahogo de esa misma sensibilidad, se propongan desconceptuar en el mas alto grado que les es posible aun las autoridades mas bien opinadas y respetables de la nacion. Confieso de buena fé, sres. editores, que esta fué la sensacion primera que me causó el indicado Suplemento: ¿Qué dirán de nosotros las naciones extrangeras? ¿Qué concepto tan bajo y tan humillante. no deberán formar de nuestra república cuando se les presenta el tribunal primero y mas augusto de la nacion, el que naturalmente deberán suponer como compuesto de los hombres mas escogidos por su saber y por su probidad, postrado ante el oro de un D. Agustin Eguia? Pues jquien es este hombre? preguntarán desde luego, ¿quién es este Creso, cs-

te potentado irresistible que con sus riquezas inmensas todo lo oprime, todo lo avasalla, y hasta el tribunal supremo de la república se presta humilde á sus deseos, á sus caprichos y á su injusticia? ¡No es cosa bien triste que así se pinten nuestros magistrados y nuestras autoridades ante la faz del mundo y especialmente aquel tribunal que por sus atribuciones puede interesar mas á personas extrangeras por negocios de que él debe conocer y que muy de cerca les aféctan? Mas ya se vé, no hay mérito tan brillante, no hay reputacion tan bien sentada, no hay justificacion tan universalmente reconocida que baste á cubrir de la mordacidad de ciertos hombres que aun el bien de la pátria y el honor nacional todo lo posponen al placer esímero de vengarse momentáneamente del que en alguna cosa ha sido su contrario. Para excitar su rábia ni aun es necesario ofenderlos, basta defenderse de ellos: la mas mínima resistencia, por justa que sea, la califican del mas alto agravio; y hé aquí comprendido en dos palabras el principio de este negocio y el espírita que dictó el Suplement.

of the tendence got un ladron y que impendence

outer to a horiest employed the first of the retro

ealth corner tour respectable, camo results de la supre-

may cherto de instinia, no valga anda para mis con-

all A con . One taken the between a

Despues de esta espresion de los sentimientos que me inspiró su lectura, yo quiero preguntar, ¿de qué se trata? ¡Oh! Nada ménos que de una causa de robo y asalto. El teniente coronel D. Miguel Gonzalez es un salteador y un ladron, porque se tomó un dinero producido en los penges de S. Antonio, y como esto lo hizo por órden de Eguia, Eguia es un salteador, es un ladron.-Pues bien, sres, editores, supuesto que estos sean mis delitos, vds. me permitirán que haga otra pregunta al autor del Suplemento, pregunta que haré con tanta mas confianza, cuanto que vds. conocerán muy bien que no se me puede ocultar quien sea ese caballero. Que hable de buena fé este escritor y nos diga, ¿si tendrá rubor de acompañarse conmigo en cualquiera concurrencia? ¿Si él, si los mismos que han llevado el nombre en el asunto, si el Sr. general D. Manuel Barrera que lo ha sostenido tendrian inconveniente en entrar conmigo en cualquiera negocio, y si en los que e presentasen no verian mi firma como es vista generalmente en todo el comercio?

Esto no quiere decir otra cosa, sino la persuacion fatima en que estoy de que ni el mismo articulista cree lo que dice, y que tan distante esta él de tenerme por un ladron y por un salteador, como yo de tenerlo por mahometano; 6 de otro modo, tan léjos está él de tenerme por ladron como yo de tenerlo por buen mozo. Pero dira el articulista que esa calificación no la ha hecho ét sino el asesor que era de la comandancia general licenciado D. Ignacio Flores Alatorre, y aquí es preciso estranar que un fallo tan autorizado, una calificacion tan respetable como es la de la suprema córte de justicia, no valga nada para mis contrarios, y la del Sr. Fiores Alatorre sea un artículo de fé tau cierto, tan firme, tan venerable, como cualesquiera de los extorces que nos ensenaron de ninos: įvaya, que es hasta donde pucde cegar una pasionliniq es les emp elent nem reco

Mas para que mojor nos entendamos y para que todo el mundo vea el grande acierto con que ese Sr. asesor letrado califica los crimenes (¡qué Becaria, ni qué Bentan si estos eran unos ninos de la doctrina para valificar delitos donde está este Sr.!) Veamos el caso mondo y lirondo como en realidad paso. Yome hallaba en posesion de los penges de S. Antonio y Huichilac por un contrato que habia celelebrado con el licenciado D. Luis Pereda, á quien los traspasó D: Juan Pina que habia contratado con el gobierno del Estado, hoy departamento de México. Por otros contratos que habia tenido este Sr. Pina con el difunto Sr. coronel D. Mariano Barrera, pretendió su testamentaría tener derecho á dichos peages y pensó poner en ellos un interventor. En este caso, vamos sres. editores, já que vds. no adivinan á quién ocurriría con su demanda? Pues sres., para que vds, no se calienten la cabeza ni devanen los sesos per cosa que vale tan poco, yo se los diré. Tuvo la ocurrencia mas seliz del mundo, y sué la de irse pian pianito al Sr. licenciado D. Francisco Barrera, juez de letras de Tlalpam, y este Sr. sin pararse en varras, sin considerar que el asunto era en cierto modo suyo, como de una casa que le era tan allegada, plantó bonitamente los interventores.

Yo no sé como el escritor que tanto me favorece, y que es tan celoso por la buena administracion de justicia, no ha parado sus mientes ni se ha
escandalizado siquiera tantito, de que un juez tuviera este procedimiento en una causa que era de
sus primos hermanos, y en que tanta parte tenia su
propio padre el Sr. general Barrera; mas esto y
otras cosas mas para el autor del Suplemento son
pequeñeces despreciables. Sea, pues, como fuere,
los interventores se pusieron. Esto dié lugar á di-

versas contestaciones que á todos nos fueron bien desagradables, y que acaloraron los ánimos como era natural, hasta que el Dr. Puchet, ante quien se siguió luego el asunto, y en cuyo juzgado habia puesto Pereda la excepcion de no ser parte y de que el asunto debia entenderse conmigo por el traspaso que me habia hecho de sus acciones, declaró sin lugar dicha excepcion, y que el negocio no tenia que ver conmigo; y hé aquí el auto que dió lugar al procedimiento que espliqué en la causa y que se ha querido calificar de robo y asalto.

Ahora supuesto el hecho verdadero y constante de autos tal cual lo acabo de pintar, me sujeto á la calificacion de todo hombre imparcial y sensato. Conmigo no habia punto pendiente. La intervencion no era contra mis bienes. Yo reputaba tales los productos de los peages, y por cierto que no se habia declarado que no lo era ni debia creer que cometia un delito en recoger mis bienes El retiro de los interventores no es como se figura, pues yo me limité à decir que pues el negocio no era conmigo, nada tenian que hacer con mis intereses. A esto debe anadirse, que la intervencion es una sobrevigilancia al intervenido; pero no le quita el manejo como todo el mundo sabe. Nada importaba en el caso á los intereses de los contrarios que yo hubiese tomado aquellos productos rateros; á la verdad bien conocian que en todo evento estaban seguros, ni podian dudar de mi solvencia para satisfacerlos... Pero supongámos que yo cometí un verdadero crimen, un atentado, imerecerá este la calificacion que el Sr. asesor quiso darle? Que se dijera una falta, que esta se pondere hasta las nubes, y se agrave cuanto se quiera, vaya, lo entiendo; pero que se llame asaltos robo, jen qué juicio puede caberlos obsido im suprog

Como estas palabras tienen una acepcion tan conocida y vulgarizada, yo me creo en el deber de no traer las definiciones legales de estas dos co sas, porque está de suyo clara la ligereza y reprensible parcialidad con que se ha hecho esta impropia é injuriosa calificacion. Yo creo que todo el mundo le conocerá así; y por cierto que esto es unicamente lo que me ha hecho tomar la pluma. No solo calificarán esto los hombres imparciales, sino que tambien comprenderán el verdadero peso que deba darse á la falta ó atentado que se dice centra la autoridad pública. Yo me précio de respetarlas todas; mas por sin duda que quien las quiere sacar à la verguenza, y entiendo que mi proceder en tales circunstancias, supuesta aquella declaracion y en el modo en que se hizo, está muy léjos de merecer la pintura con que ha querido presentarse.

Ya que por ser absolutamente indispensable he nombrade al Sr. general Barrera, y he dicho que el asunto ha sido con su señoría y con la casa de su difunto hermano, á la cual ha representado y sostenido, creo que con esto solo basta para convencer á cualquiera que conozca á este Sr. y sepa sus relaciones;

virtúan los asertos del articulista y cómo no se reirán las gentes de eso de loro y de influjo, cuando sepan que mi contrario era el espresado Sr. general. Ya se vê que su senoria no es ningun mendigo, ni se chupa los dedos en esto de influjo y demas á que la victoria se atribuye. Ya se vé, hay cosas que por su peso se caen. do non oupnus, reand creiup se fen

Toma el mayor empeño nuestro autor en persuadir que yo he sido y estado verdadera y realmente preso. No hay que creer que en esto lleve otras miras que las que acredita en todo, esto es, el buen celo por la cosa pública. Mas á pesar de cuanto espone la cosa no ha sido tan sencilla. Que un militar sufra un arresto, que pida que se le alce, nada de esto prifeba una verdadera prision tal cual la requieren las leyes constitucionales para privar al hombre de los derechos de ciudadano. Lo cierto es, que habiendo yo sido electo para individuo de la junta departamental, como por estos antecedentes se hubiese dudado de si podria serlo, la saliente a quien correspondia aprobar 6 reprobar la eleccion para proceder con madurez, y acierto, ofició á la comandancia general en averiguacion de la verdad. El Sr. comandante pasó á los auditores el oficio, estos sres. consultaron la remision de estas, y de aquellas constancias de los autos que tenian á la vista, y como dichas constancias dejasen la duda en pié todavia, no satisfecha la junta, insistió en que categóricamente contestase la comandancia si estaba yo formalmente preso 6 no, lo cual no se atrevió á hacer y el resultado fué, que mi eleccion quedase aprobada por la junta, que espresamente dijo no podia hacerse lo contrario.

Se han impreso en el Suplemento los dictámenes de los sres. auditores, relativos á esa indagacion que la junta hizo porque lo creyó de su deber; y á la verdad que mejor le hubiera estado al articulista no publicarlos. ¡No es cosa verdaderamente estraña que abogados prácticos, teniendo á la vista los autos de una causa criminal, se anden con esas vaguedades, y gastando tanto papel para afirmar que existe ó que no existe este hecho sencillísimo Está formalmente preso, o no lo está ¿por qué nunca se contestó á la junta categóricamente como ella deseaba y pedia? ¿Por qué? Los mismos auditores lo dicen en el primer dictamen que se transcribe y es el de 26 de marzo. Hablan de las constancias que testimoniadas habian hecho pasar á la junta, y luego dicen: "Esos documentos parece que aun no se consideran suficientes para calificar debida mente la legalidad 6 nulidad de la eleccion del capitan Eguia, y se desea la esplicacion 6 acturacion de

su posicion y su influjo, de que no pudo ser el mio ni mis V. E. Nosotros en esta tercera pez que con tal objeto riquezas lo que decidiera la competencia. La que se ha servida consultarnos, nos hallamos en las mismas por tan lamentable desgracia, nuestros tribunales no dudas y dificultades que la misma junta revisora, porfallan por las leyes ni por la razon, sino por el oro, que como no fuimos los autores de esas providencias por los resortes &c., parecia matural suponer que la ni disposiciones, ni despues hemos tenido motivo de contienda ha sido entre un rico poderoso, y un po- examinar la causa que se halla en la suprema corte de brecito desvalido y miserable; mas cuánto no se des- justicia para la decision de la competencia, no nos es dado interpretarlas, unhumuon de senosas enin estinoim

> Con que la cosa segun los mismos auditeres, no es tan clara ni tan sencilla? ¿Con que ellos mismos tienen sus dudas, y sus dificultades? Y aquí no puedo yo menos que invocar el buen juicio de los lectores. Un auto formal, un auto verdadero de prision puede estar sujeto á esas dudas, á esas dificultades? ¡No debe por el contrario ser muy claro, muy inequívoco, muy cierto y tanto que su simple lectura basta para afirmar 6 negar el hecho que se cuestiona? Parece que así debiera ser, mas en este negocio hay muchas cosas nuevas y estraordinarias. y solo no lo es el que la junta se llegase á persuadir de que no habia tal formal prision al ver las dudas, las dificultades y vacilaciones de los únicos que podian, y debian contestarle el he-Por otra parte ¡qué cosa tan rara! Los auditores dicen que no habiendo satisfecho à la junta su primera esposicion, consultaron en su segundo diclamen que se mandara sacar testimonio de riertas constancias que habian creido bastantes. Ahora, sres. editores, si vds. son hombres comi onganme estos bolos. En el párrafo siguiente dicen que se hallan en esas dudas y dificultades, porque no fueron los autores de esas providencias (como si un auto de prision solo lo pudiera conocer la misma madre que lo parió) ni despues habian tenido motivo de examinar la causa que se hallaba en la suprema corte de justicia para la decision de la competencia. Pero yo pregunto. La misma consulta para cuya satisfaccion habian mandado sacar esas constancias, juo era motivo para examinar la causa? ¡No la examinaron realmente para senalar las constancias que hacian al caso y que se transcribiesen? ¿Cómo se compone esto? ¿Cómo se compone que han examinado la causa que la han tenido para sacar esas constancias, y que no la han examinado porque se halla en la suprema corte de justicia para la decision de la competencia? Mas ya se ve, esos entuertos ni vds. ni vo los hemos de componer. Alla se avengan con sus contradicciones los que tan desgraciadamente las padecen, y contentémonos conque quede asentado que los sres, auditores teniendo las mismas dudas y dificultades que la junta, y no queriéndose echar encima la responsabilidad de una decision clara y terminante cual se les pedia, concluyen absteniéndose de manifestar la inteligencia que les merece el decreto de arresto, porque ella seria, dicen, la que pudiera darle otro cualquiera particular. Es verdad que en el otro dictámen que dieron en 29 del mismo mes ya se esplican con mas espresion y quieren fundar detenidamente el concepto de formalmente preso en que

en su precaucion de no comprometerse y que se limitan á esplicar sus conceptos, como otro cualquiera particular, siende muy de notarse en todo ello, el que mientras mas razones se acumulan para fundar la initeligencia del decreto, tanto mejor se prueba que no es lo que debe ser, esto es claro, terminante, incuestionable. Un decreto que tenga estos nobles caracteres, es evidente que no necesita tantas razones, tantos argumentos, ni tantos sorites para entenderse. Por eso he dicho, sin embargo de que omito otras refle. ciones, que mejor le he iera estado al articulista no traer á luz esos documentos.

Con esto he concluido mi objeto principal; mas todavía anadiré una ú otra reflexion sobre el escándulo que se forma por la decision de la competencia. Vámonos aquí poco á poco, sres. editores. Vámonos con tiento en esto de calificar la justicia 6 injusticia de las sentencias, y sobre todo, cuando queremos que el público se forme concepto de ellas, y por decirlo así, apelámos á su tribunal, parece que la razon dicta que le presentemos el pro y la contra. El público bien merece que cuando se le hace juez de un asunto se le presenten con exactitud y con verdad, no solo las razones que favorecen a una parte, sino tambien las que obren en su contra; pues de otro modo no es querer que juzgue, sino inducirlo á errror, engañarlo y alucinarlo. El articulista se contenta en esta parte con las esclamaciones de su escándalo, trae aquellos argumentos que le parecen ineluctables, y nos transcriben el pedimento fiscal que desde luego califica de sábio, calificacion, no muy honrosa cuando sale de la parte interesada. Pero tiene buen cuidado el escritor de no decir una palabra de los méritos legales que se habrán objetado á esos en que él descansa y que le par cen tan claros. Tiene buen cuidado de no co-

to rar over oblest and at our rapp of obstitution and

Si cray absorbers of A. Charles and a paintering range

se halls on he supremia spitally period particle paralla ducita

with the form to the second with the second with the more

the mile with the first of the common six and the second of the second o

suggest and days the manifestion in the day income

ciadamenta ha prierra, y rollintamonia conses

quede ascotado que los eres, andidares teneralo for

satisfaction one resident of man extentionalities and which exemples

done echaraction to recognize billing de ma decision

ciaras y tencommen employed for pedin, concluyen after

tours actor placement of their state of the factor of the second of the

of course to the arrest apparence direction and already for que pure

debia tenerschie; pero cuan desgraciados son sus es- piar el informe que hizo el Sr. Coronel del comercio: fuerzos, y mucho mas se presentan cuando se les ve en apoyo de su jurisdiccion, y que yo no elogiaré, lo decir en su altimo parrafo, que ese es el concepto parti- primero, por no incurrir en el mismo vicio que mis cular que han formado, lo que manificata que insisten contrarios, y lo segundo, porque ya lo hace el mismo Sr. fiscal, y tiene tambien por último buen cuidado de no hablar una palabra del informe que yo llevé al tribunal al tiempo de la vista. Se contenta con llamarlo un papelote, y ya se vé, ¿quién ha de ser tan nécio, tan malandrin y tan follon que no se suscriba ciegamente y que no rinda un humilde pérrigo á un autor tan digno de respeto y de crédito como el del Suplemento? Pero pobre público! Así se le pervierte, se le seduce, se le estravía, ó á lo ménos así se quiere hacer, aunque por otra parte pueden llevarse petardo los autores que así obran, porque á la verdad que el tal Sr. público suele ser mas reacio y ménos fácil de persuadir de lo que se piensa. Tambien entra en cuentas consigo, y tambien sabe darle á las cosas el peso que en sí mismas tienen, an on O anthones not obis odeon seen el

Prescindiendo de la cuestion en sí misma, já que no se encarga el autor del Suplemento de ciertas cosillas que se hicieron, pendiente ya la competencia? Cosas que han debido calificarse de un verdadero atentado, y que por sí solas bastaban tal vez, ó á lo ménos influirían mucho en la suprema córte para resolver conforme á la ley en favor del Sr. coronel del Comercio, Si algo de esto hubiera dicho de buena buena fé cl autor del Suplemento, no podria sin duda presentarse tan glorioso pero.... yo no queria escribir tanto. La cosa me ha llevado por sí misma. Si he sido imprudente, vds. me dispensen, sres. editores. El autor del comunicado puede creer que mi ánimo no ha sido otro que el de defenderme, y el público estar seguro de que sus tribunales distan infinito de las horribles calificaciones con que se les ofende, debiéndolo quedar ignalmente de que bien puede tener faltas; pero que hasta ahora no ha cometido crímenes el que es de vds. afectísimo y seguro servidor q. b. ss. mm.-So han immersaryn el Suolemanta les dictiments de

Agustin V. de Eguia. sure out or de sudsecut substant le continue analytic plus en any

til opp horie i der en e gevileige kondelde kondelde i som en i

engoth sup streets our commissions with an arise, and

male with the could and stary at a obtained considering and

es crustationis en anden con casacraguedades, y gustando

tance print para shrune quer existe & que no existe

este la charcacilitaina Està formalmente prezo, 6 no la

redicipor que acenta se contesto sela junta categórir su

monte coma ella descaba y podiat plur quel Los

"nismos ambitates lo diven en ci primer dictimen que

selveb again in a contest of the contest of the design design

s researched and the section of the best of the section of the sec mexico: 1837. The second representation of th the of other distances and the control of the form

although the Africa companies of the sentence of the desired and the sentence Impreso por Tomás Uribe, Puente del Correo Mayor núm. 6.